



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 09 MAYO 2019

OFICIO N° 286-2019-MINAM/DM

Señor

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 202
Pasaje Simón Rodríguez s/n
Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 1029-2018-2019/CDRGLMGE-CR
(Registro MINAM N° 2019023424)

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00201-2019-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Lucía Delfina Ruíz Ostoic

Ministra del Ambiente

RE-319



Firmado digitalmente por:
GARAY RODRIGUEZ Johanna
FAU 20402960658 soft
Motivo: Soy el autor del
Documento
Fecha: 09/05/2019 14:16:00

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 00201-2019-MINAM/SG/OGAJ

PARA : **Kirla Echegaray Alfaro**
Secretaria General

DE : **Johanna Garay Rodríguez**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 1029 -2018-2019/CDRGLMGE-CR

FECHA : Magdalena del Mar, 09 de mayo de 2019

Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, los cuales están relacionados con el Proyecto de Ley N° 4183/2018-CR Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP).

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el Oficio P.O. N° 1029 - 2018-2019/ CDRGLMGE-CR presentado ante la mesa de partes del Ministerio del Ambiente con fecha 2 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N 4183/2018-CR, Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Mediante el Memorando N° 00537-2019-MINAM/SG/OGPP la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en atención al Informe N° 00059-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Oficio N° 0121-2019-IIAP-P la Presidenta del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, remite el Informe N° 084-2019-IIAP-OAJ de la Oficina de Asesoría de Jurídica del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, a través del cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28390, faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes.



2.2 El Proyecto de Ley tiene un solo artículo que señala lo siguiente:

"Artículo Único.- Modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de la Amazonía Peruana (IIAP).

Modifícase el artículo 10 del Decreto Legislativo N 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de la Amazonía Peruana (IIAP), en los siguientes términos:

"Artículo 10.-El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por catorce (14) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;*
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y,*
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco.*
- Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali.*
- Un/una representante elegido por las organizaciones de alcance nacional que representan a los pueblos indígenas u originarios del país.*

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

III. ANÁLISIS

2.1 El artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece de la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de la Amazonía Peruana (IIAP) en la Ley N° 30748, modificado por el Decreto Legislativo N° 1429.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Mediante la Ley N° 23374, en adelante la Ley, se crea el IIAP, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal, que tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región.

Por otro lado, se tiene que, de acuerdo a lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2007 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2010-ED, el IIAP es un organismo integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), por lo que contribuye con el cumplimiento de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, a fin de alcanzar mayores niveles de desarrollo sostenible y de bienestar de la sociedad.

Es preciso mencionar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que se encuentran adscritos a dicho Ministerio, entre otros organismos públicos, el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP.

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos.

De acuerdo con lo establecido en el literal g)¹ del numeral 5) del artículo 2 de la Ley N° 30823, se facultó al Poder Ejecutivo para legislar en materia de modernización del Estado, a fin de actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización.

En atención a la facultad delegada, se aprobó el Decreto Legislativo N° 1429, mediante el cual se logró contar con una organización adecuada a la normativa de modernización de la gestión pública, debido a que resultaba necesario incorporar dentro de la estructura del IIAP al Consejo Directivo en sustitución del otrora Consejo Superior y del Directorio.

Es preciso mencionar que el IIAP se creó en el año 1981 con una estructura orgánica que se ha mantenido sin modificaciones por alrededor de 37 años, hasta la aprobación del Decreto Legislativo N° 1429. En el transcurso de este periodo, se han aprobado diversas disposiciones de modernización a las cuales dicha entidad no se había adecuando. Así tenemos que:

¹ Ley N° 30823

"(...)

g) Establecer medidas que garanticen la continuidad de los servicios en las transferencias de cada gestión de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales.

Actualizar el marco normativo y fortalecer la gestión institucional de los Tribunales Administrativos y los órganos colegiados de los organismos públicos con el fin de aligerar la carga procesal o procedimientos a su cargo y mejorar su eficiencia, en el marco del proceso de modernización (...)".



- La naturaleza de la Comisión de Asesoría es la de un órgano consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 15 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM; modificación que resultaba necesaria debido que la Ley N° 23374 no señalaba su naturaleza ni la ubicaba dentro de la estructura orgánica de la entidad.
- La eliminación del Directorio dentro de la estructura orgánica del IIAP, debido a que éste es una unidad de organización que no está contemplada en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – LOPE, ni en los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

En el marco de lo señalado, la Oficina de Planeamiento y Modernización, a través del Informe N° 00059-2019-MINAM/SG/OGPP/OPM, opina que el IIAP contaba con una estructura orgánica (entre ellos, el Consejo Superior y Directorio) que se había mantenido sin modificaciones pese a haberse aprobado posteriormente normas en materia de modernización del Estado a las cuales no se adecuó.

Además, señala que el Consejo Superior estaba integrado por entidades ya extinguidas y que por lo tanto no participaban en las sesiones: i) las Corporaciones Departamentales de Desarrollo; ii) el Instituto Nacional de Planificación, y; iii) el Instituto Nacional de Cultura, evidenciando así que la conformación de dicho órgano colegiado se encontraba desfasada.

Adicionalmente, destacan que el IIAP era el único organismo público del Poder Ejecutivo cuyo Ministerio al cual se encuentra adscrito no participaba en la designación de su titular (designándolo o proponiéndolo al Presidente de la República); contraviniendo así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 25 de la LOPE.

3.2 Respecto a la modificación del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1429.

A través del Decreto Legislativo N° 1429, se modificó, entre otros, el artículo **10 de la Ley**, reconfigurando el Consejo Directivo, a efectos de contar con la participación de instituciones directamente vinculadas con la finalidad del IIAP, estableciendo que el Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por trece (13) miembros designados mediante resolución suprema:

"(...)

- *Un/una representante del Ministerio del Ambiente, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- *Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- *Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- *Un/una representante del Ministerio de la Producción;*
- *Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- *Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y*
- *Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*
- *Un/una representante de cada uno de los Gobiernos Regionales del Consejo Interregional Amazónico - CIAM. (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

Al respecto, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4183/208-CR, se señala que para los fines que persigue el IIAP, resulta pertinente que el máximo órgano para la adopción de decisiones y políticas institucionales, cuente también con la participación de un representante de las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, en tanto dichos pueblos se constituyen como titulares de una gran parte de la superficie de las tierras de la Amazonia, del derecho colectivo preferente para el aprovechamiento de los recursos naturales existentes en sus territorios, así como poseedores de conocimientos tradicionales y ancestrales que han permitido el desarrollo y la continuidad de dichas poblaciones y han aportado múltiples beneficios para nuestra sociedad.

Del mismo modo, señala que el Decreto Legislativo 1429, estableció la participación en el Consejo Directivo del IIAP, de un representante de cada uno de los miembros del Consejo Interregional Amazónico, como el espacio articulador de las decisiones en el ámbito de los Gobiernos Regionales de Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali, Huánuco y Amazonas; sin embargo, dicha participación no debe quedar supeditada a la permanencia de cada Gobierno Regional de la Amazonia en un espacio de coordinación interinstitucional, sino que cada una de dichas autoridades deben tornar participación en la adopción de decisiones del IIAP, en función a la autonomía que como Gobierno Regional descentralizado, les confiere la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

En ese sentido, solicitan la incorporación de los siguientes miembros:

- Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto.
- Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali
- Un/una representante elegido por las organizaciones de alcance nacional que representan a los pueblos indígenas u originarios de/país,

Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Modernización, en su citado informe señala que se está especificando en el Consejo Directivo del IIAP, la participación en la toma de decisiones, de un representante de cada uno de los miembros del Consejo Interregional Amazónico, como el espacio articulador de las decisiones en el ámbito de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Loreto, San Martín, Madre de Dios, Huánuco, Ucayali y Amazonas; asimismo, indica que es pertinente la incorporación de un/una representante de las organizaciones nacionales de pueblos indígenas u originarios, debido a que implica tener representatividad y aprovechar los conocimientos tradicionales y ancestrales, coadyuvando



a fortalecer las líneas y planes de investigación, concordantes con las funciones generales del IIAP.

Del mismo modo, la Oficina de Asesoría Jurídica del IIAP en el Informe N° 084-2019-IIAP-OAJ, señala que, consideran favorable la aprobación del Proyecto de Ley, toda vez que asegura la participación de los representantes de los gobiernos regionales amazónicos en los que el IIAP tiene sedes institucionales; además, señala que ésta propuesta va a enriquecer el espacio de aportes en el Consejo Directivo del IIAP, ya que si bien se cuenta con un representante del Ministerio de Cultura y uno de las universidades interculturales, la participación directa de un representante de los pueblos indígenas reforzaría la importancia del enfoque intercultural en la gestión de las investigaciones del IIAP.

3.3 Respeto a los aportes al Proyecto de Ley N° 4183-2018-CR.

Además de la opinión formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica del IIAP en su citado Informe, dicha entidad considera pertinente una modificación adicional al Decreto Legislativo N° 1429. En ese sentido, propone que se considere al Presidente Ejecutivo del IIAP como un integrante más del Consejo Directivo del IIAP asumiendo, además, la presidencia del mismo. Asimismo, propone que el Presidente Ejecutivo del IIAP sea elegido por Concurso Público de méritos desarrollado por el Consejo Directivo.

Por otro lado, considera importante que se mantenga la participación del Ministerio del Ambiente en el Consejo Directivo del IIAP.

Se manifiesta, además, que es importante diferenciar en la composición del Consejo Directivo del IIAP, la especialización y visión integral del Presidente Ejecutivo del IIAP en temas de investigación en la Amazonía; y por otro lado, la repercusión que tiene para el Consejo Directivo, la participación del Ministerio del Ambiente como ente rector del sector ambiental, encargado del seguimiento de las políticas públicas en dicha materia.

En esa línea de análisis, recomiendan la siguiente propuesta de redacción del artículo 10°:

"Artículo 10°.-

El Consejo Directivo es el máximo órgano de decisión del Instituto, responsable de definir la política institucional, en concordancia con las políticas y planes del sector. Está integrado por quince (15) miembros designados mediante resolución suprema, cuya composición es la siguiente:

- El Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, quien lo preside y tiene voto dirimente;*
- Un/una representante del Ministerio del Ambiente;*
- Un/una representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica;*
- Un/una representante del Ministerio de Agricultura y Riego;*
- Un/una representante del Ministerio de la Producción;*
- Un/una representante del Ministerio de Cultura;*
- Un/una representante de las universidades interculturales constituidas en los departamentos con territorio amazónico; y,*
- Un/una representante de las universidades públicas y privadas, no consideradas como interculturales, constituidas en los departamentos con territorio amazónico.*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Un/una representante del Gobierno Regional de Amazonas.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Loreto.
- Un/una representante del Gobierno Regional de San Martín.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Madre de Dios.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Huánuco.
- Un/una representante del Gobierno Regional de Ucayali.
- Un/una representante elegido por las organizaciones de alcance nacional que representan a los pueblos indígenas u originarios del país.

Los requisitos para ser miembro del Consejo Directivo, así como las causales para su remoción se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto.

La designación de los miembros del Consejo Directivo tiene un plazo de duración de cinco (5) años.

El/La Presidente/a Ejecutivo/a desempeña el cargo a tiempo completo y a dedicación exclusiva, salvo el ejercicio de la docencia. Su designación se da por concurso público de méritos dirigido por el Consejo Directivo y puede ser renovada por única vez y por el mismo periodo."

- 3.4 Al respecto, es preciso mencionar que en la citada propuesta, no se ha señalado el plazo máximo para el ejercicio del cargo de Presidente/a Ejecutivo/a, por lo que se sugiere que el mismo sea de *tres (03) años*, el cual puede ser renovado por única vez y por el mismo periodo.

Sobre dicha sugerencia, se debe añadir que, en el sector ambiental, al cual se encuentra adscrito el IIAP, se encuentran adscritas otras entidades como el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE; y el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), cuyo Presidente Ejecutivo, por mandato de Ley, ejerce su cargo, por un periodo similar².

IV. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley 4183/2018-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 1429, Decreto Legislativo que actualiza y fortalece la gestión institucional de los órganos colegiados del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, resulta viable, en atención que:

1. El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana realiza sus funciones en el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica, departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, San Martín y zonas de la ceja de selva, selva alta, y llano amazónico de los demás departamentos; en ese sentido, la participación con autonomía, de los representantes de los gobiernos regionales amazónicos en los que el IIAP tiene sedes institucionales, así como, del representante de las organizaciones de los pueblos indígenas u originarios de la Amazonía, reforzarían la institucionalidad del Consejo Directivo del citado Instituto.

² Art. 7 de la Ley N° 29968, modificado por Decreto Legislativo N° 1394, para el caso de SENACE.
Art. 12 de la Ley N° 30286, para el caso de INAIGEM



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

General

Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

2. Se sugiere incorporar al Proyecto de Ley, los siguientes preceptos:

- Que, el Presidente Ejecutivo del IIAP sea elegido a través de un concurso público de méritos.
- Que la presidencia del Consejo Directivo sea asumida por el Presidente Ejecutivo del IIAP, privilegiándose en este aspecto, la visión integral en el campo de investigación que debe llevar el mismo, por formación.
- Que el representante del Ministerio del Ambiente, en su rol de órgano rector del sector ambiental, al cual se encuentra adscrito el IIAP, continúe formando parte del Consejo Directivo.

Atentamente;

Juanita del Socorro Radas Vera

Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Johanna Garay Rodríguez

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por:
RADAS VERA Juanita Del
Socorro FAU 20402000058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2019 10:04:24-0500